

Franqueo  
concertado.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... ..	3'75	ptas.
	{ Seis id.....	7'50	"
	{ Un año.....	15	"
Fuera de Soria.	{ Tres meses... ..	4	"
	{ Seis id. ....	8	"
	{ Un año.....	16	"



## SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.,  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 150.

*Estadística agro-pecuaria.*

Este importantísimo servicio, que sin duda de ningún género ha venido cumpliéndose deficientemente por la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, es preciso—por bien de los agricultores, principalmente—, que refleje en lo sucesivo un estado muy aproximado de la situación agrícola del país.

A ninguna autoridad ni agricultor puede ocultársele ya, que tanto los Tratados de Comercio, como la importación o exportación de los productos agrícolas, se redactan o regulan sin más luz que la que arrojan las estadísticas, por lo cual puede comprenderse fácilmente el daño que se hace a los mismos agricultores, ocultando sus productos; ya que al acusarse, por ejemplo, en las estadísticas una falta del producto trigo, es lógico que cualquier gobernante sano, en buena política de previsión, autorice y hasta provoque una importación inmediata de trigo extranjero,

que automáticamente produce la baja en los mercados nacionales, tantas veces lamentada y censurada.

En la mano de las autoridades rurales, que es como decir en la de los mismos agricultores, está, pues, que los gobernantes posean estadísticas ciertas, que les permitan estudiar el comercio interior y exterior sin perjuicio de los productores.

Con este fin, he tomado la firme determinación de exigir a las autoridades locales, con todo rigor, declaraciones fidedignas que respondan con bastante aproximación a la realidad; para lo cual, se servirán todos los Alcaldes de la provincia, llenar los cuatro estados que se consignan al pié, y devolverlos, después de diligenciados, al Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, antes del día 15 de Junio próximo.

Después de recibidos en la Sección agronómica los referidos estados, se procederá a verificar en varios pueblos la comprobación de los datos enviados, y de cualquier error que se aprecie, se exigirá, tanto a los Alcaldes, como a los Secretarios y agricultores, la máxima responsabilidad.

Los Alcaldes deberán exigir a los interesados, en declaración jurada escrita, de todos los datos que se demandan; entendiéndose, caso de faltar este requisito, que el Alcalde declara bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad.

Soria 19 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.



**ESTADOS A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR QUE ANTECEDE**

Estado núm. 1.

**Estadística de cereales sembrados.**

Término municipal de .....

CEREALES DE REGADÍO		CEREALES DE SECANO	
NÚMERO DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE			
Trigo de otoño.	Trigo de primavera.	Trigo de otoño.	Trigo de primavera.
Centeno.	Cebada trémesina o de primavera.	Avena.	Cebada mesina o de primavera.
Trigo de otoño.	Cebada de otoño.		

**OBSERVACIONES**

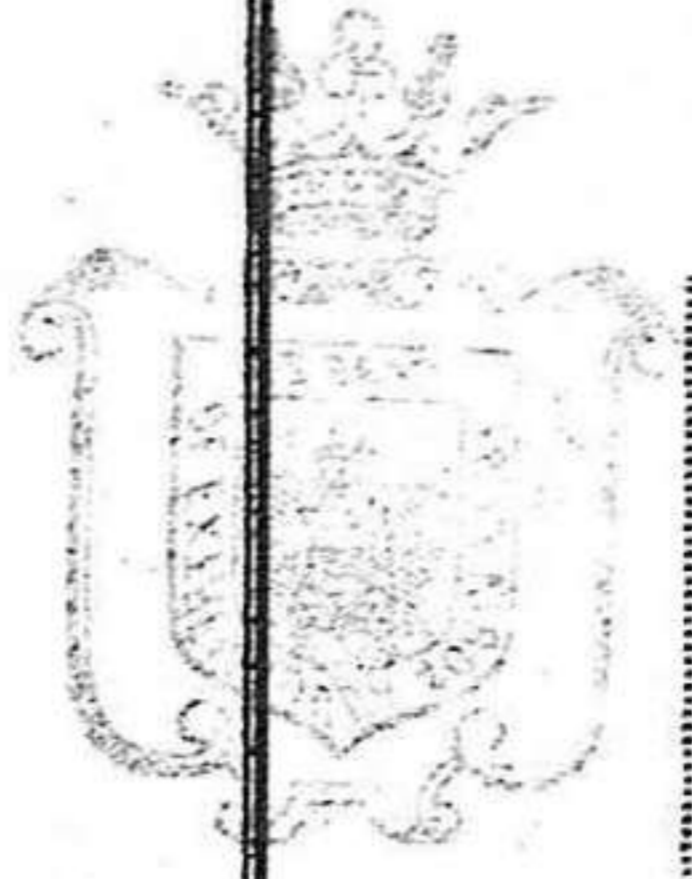
Estado núm. 2.

**Estadística de leguminosas, raíces, tubérculos y plantas textiles sembradas.**

Término municipal de .....

LEGUMINOSAS DE SECANO		RAICES DE REGADÍO		PLANTAS TEXTILES	
NÚMERO DE HECTÁREAS SEMBRADAS DE					
Garbanzos.	Habas.....	Remolacha azucarera.....	Remolacha forrajera	Lino.	Cáñamo.
Guisanteso titos....	Lentejas pardas..				
Yeros.....	Lentejas comestibles				
Guisanteso titos....	Habas.....				
Judías o alubias..	Guisanteso titos....				
	Guijas... ..				

**OBSERVACIONES**





Estado mínim. 3.

Estadística pecuaria.

Término municipal de

<b>CERDA</b>	Lechones.....
	Machos y hembras de cebo.....
	Cerdas de vientre....
	Verracos.....
<b>CABRIO</b>	Machos y hembras menores de un año.....
	Cabras.....
<b>LANAR</b>	Machos cabrios....
	Corderos de distintas edades.....
	Carneros de cebo...
	Moruecos.....
<b>VACUNO</b>	Ovejas de vientre...
	Hembras
	Machos
<b>ASNAL</b>	Hembras
	Machos
<b>MULAR</b>	Machos y hembras menores.....
	Machos y hembras mayores y aptos para el trabajo...
<b>CABALLAR</b>	Potras.....
	Potros.....
	Yeguas de vientre....
	Caballos dedicados a
<b>AYUNTAMIENTOS Y AGREGADOS</b>	Labor y arrastre.....
	Silla.....
	Sementales...

Estado mínim. 4.

Estadística de consumo.

Término municipal de

<b>CERDA</b>	Peso medio de una cabeza de ganado en canal.	Cerda... kilos.
		Cabrio... kilos.
		Lanar... kilos.
		Vacuno... kilos.
<b>Numero de cabezas de ganado que anualmente se consumen.</b>	Cerda.....	
	Cabrio.....	
	Lanar.....	
	Vacuno.....	
<b>Fanegas de cebada.</b>	En alimentación.	
	En siembra.	
<b>Fanegas de avena.</b>	En alimentación.	
	En siembra.	
<b>Fanegas de leguminosas.</b>	En alimentación.	
	En siembra.	
<b>Fanegas de patacas.</b>	En alimentación.	
	En siembra.	
<b>Fanegas de centeno.</b>	En alimentación.	
	En siembra.	
<b>Fanegas de trigo.</b>	En alimentación.	
	En siembra.	

CANTIDADES QUE ANUALMENTE SE CONSUMEN



## Dirección general de Administración.

## Circular.

La vigente ley de Reemplazos prescribe en su artículo 139 que las Comisiones mixtas de Reclutamiento resolverán bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las autoridades municipales, y pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran a excepciones o exclusiones sobrevenidas después de élla, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.

Tal es el precepto legal. Sin embargo, a petición de varias Comisiones mixtas que han fundado su solicitud en apremios de tiempo para atender a otras ocupaciones perentorias y urgentes, se ha prorrogado con frecuencia el mencionado plazo, con evidente infracción de la ley y con grave daño en este servicio.

Por otra parte, el artículo 149 de la propia ley establece que «las reclamaciones de que se trata anteriormente (las apelaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas) serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre.»

Publicado el Real decreto de 29 de Marzo con las bases para la nueva ley de Reclutamiento y estableciendo el artículo 2.º que empezarán a cumplirse las prescripciones del mismo a partir del alistamiento del reemplazo de 1925, es absolutamente preciso, por las consideraciones expuestas, que las Comisiones mixtas, ajustándose a las disposiciones legales citadas, y para que este Ministerio pueda a su vez dar cima a su cometido, facilitando al propio tiempo la implantación del nuevo régimen en esta materia de quintas, resuelvan bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las autoridades municipales; bien entendido que, como la prórroga concedida en otras ocasiones no ha de otorgarse en el presente reemplazo, sean cuales fueren la causa en que se fundare su petición, las Comisiones mixtas incurrirán en grave responsabilidad, que, sin duda alguna habría de exigírselas con todo rigor, si retrasan un solo día, después de la fecha fijada por la ley, la terminación de las aludidas rectificaciones, responsabilidad aun mayor después de las advertencias que se hacen en esta circular.

Madrid, 5 de Mayo de 1924.—El Director general, C. Sotelo.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.  
DE SORIA.

## Presidencia.

En virtud de lo que dispone el apartado B del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar del 10 de Abril último, esta Junta celebrará sesión pública el día 23 del actual, a las diez de la mañana, en la sala de actos de esta Audiencia provincial, para proceder a la designación, por sorteo entre los mayores contribuyentes que tengan voto de compromisarios para Senadores, de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber Maestro, retirado o jubilado: Abanco, Abión, Aguaviva de la Vega, Alameda, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldehuela del Rincón, Almaluez, Almarail, Almarza, Almazul, Alpanseque, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arenillas, Baraona, Barca, Barcones y Blocona.

Soria 19 de Mayo de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Provisión de Escuelas nacionales.—Turnos 1.º, 2.º y 3.º.—Circular.

Cumpliendo esta Sección administrativa, con lo dispuesto en el tercer punto de la Real orden de 31 de Enero último, Gaceta 5 de Febrero siguiente, publicase a continuación de la presente, los nombramientos o adjudicaciones de Escuelas nacionales que inserta la Gaceta del 15 del actual, por los turnos 1.º, 2.º y 3.º de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, haciéndose constar que el plazo de reclamaciones termina el día 30 del corriente, pasado el cual, no se admitirá ninguna. Estas reclamaciones serán dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de 1.ª enseñanza, y presentadas para su curso, fuere y trámite en esta Sección administrativa, formuladas por quienes se crean perjudicados en sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

## Relación de nombramientos que se cita

«En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923 y Reales ordenes de 30 de



Noviembre del mismo año y 31 de Enero último.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turno 1.º del artículo 75 del Estatuto. Maestros pertenecientes al primer escalafón: D. Joaquín Monietrol y Casals, sirvió en Basquena, Tarragona, con 1.505 habitantes, y se le adjudica Bardsñola, Barcelona, con 1.355; D. Ramón Serra Mas, en Brañm, Tarragona, con 1.030; Moya, Barcelona, con 2.236; D. Antonio Castelló Palegrí, en Olocau del Rey, Castellón, con 501, Benavites, Valencia, 564; D. Néstor Domínguez Gómez-Miguel, en Basardilla, Segovia, con 306, Tórtola de Henares, Guadalajara, con 731; D. Pío Guiral Estallo, en Pu-yo de Marguillén, Huesca, con 645, Campo, Huesca, con 898; D. Jose Salas y Salas, en Villacarrillo, Jaén, con 17.039, Atarfe, Granada, con 4.422.

Maestras pertenecientes al primer escalafón: D.ª María Molina Sol, sirvió en El Hoyo, Córdoba, con 696 habitantes, se le adjudica Cerro Muriano, Córdoba, con 515; D.ª Felisa López Sancho, en Vega del Codorno, Cuenca, con 512, Aravaea, Madrid, con 886; D.ª María Angeles Cotrina Ruy Wamba, en Moraleja de Enmedio, Madrid, con 430, Valoria la Buena, Valladolid, con 995; D.ª María Mediavilla Gamir Mata, en Sollana, Valencia, con 3.539, Benimamet, Valencia, con 2.859; D.ª Dolores Calles y Ruiz, en Alcornocosa Castil, Sevilla, con 626, Berrocal, Huelva, con 887; doña María del Carmen Navarro Ubada, en Porcuna, Ciudad Real, con 3.114, Leganés, Madrid, con 4.224; D.ª Josefa Sagriega Riera, en Caneján, Lérida, con 662, Ullastrel, Barcelona, con 737; D.ª María Dolores Ezaguirre Egaña, en Iturrioz, Guipúzcoa, con 228; Albiztur, Guipuzcoa, con 740.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): D. Marcelino Molero Bonel, sirvió en Viso del Marqués, Ciudad Real, se le adjudica por el Estatuto de 1918 Arbeteta, Guadalajara, con 545, D. Antonio Rodríguez Guanche, en Fasgar, León, Molledo en Iced, Canarias, con 182; D. Juan Antonio Román Jurado, en la Saneada, Málaga, Castillejos-La Viñuela, Málaga, con 44; D. Manuel Rehoredó Blanco, en Suarna 2.ª, Lugo, Saamaas, Lugo, con 344; D. Santiago Lopez Guillen, en Mirador-San Javier, Murcia, Balsicas, Murcia, con 96; D. Domingo Tardos Ecartín, en

Albaladillo, Huesca, Lascasas, Huesca, con 190.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): D.ª María E. Hernández Rubio, sirvió en Merli, Huesca, se le adjudica Torrebeleña, Guadalajara, con 498 habitantes; D.ª Purificación Luna y Luna, en Baul, Granada, Zagrilla, Córdoba, con 468; D.ª María Concepción Curiel Ruido, en Noeada, Lugo, Boeamaos, Lugo, con 251; D.ª Andresa Garcés Lasपालas, en Estieche de Cinca, Huesca, Tangel, Alicante, con 115; D.ª María Cruz Felez Domínguez, en Araguan, Huesca, Nigüellas, Zaragoza, con 346; D.ª María de las Angustias Fernández Lopez, en Cuevas de Comares, Málaga, Portugalejo, Málaga, con 144; D.ª Dolores López Marrero, en Barcabo, Huesca, Baldozar, Valencia, con 323; D.ª Leonor Martínez Chirivella, en Valverde, Alicante, Pinet, Valencia, con 458; D.ª María del Consuelo Luengo Catalán, en Bisalibons, Huesca, Arisgostas, Toledo, con 121.

Turno 2.º—D. José Delgado Marrero, Maestro de Villa de la Oroteva, con 4.840 habitantes, y D.ª Carmen Creus Pla, Maestra de Calles, Barcelona, con 6.188, cuyas Escuelas fueron graduadas por Real orden de 31 de Enero último (*Gaceta* del 9 de Febrero), se les adjudica, respectivamente, las de Miranda de Abajo-Braña Alta, Canarias, con 620, y Mollet, Barcelona, con 3.751, como comprendidos en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto vigente; D.ª María Luisa Marín Aleata, de La Carrihuela-Torremojinos, Málaga, y en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último (*Gaceta* del 26), dictada en cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo en favor de pleito contencioso-administrativo, se le adjudica la de Alozaina, número 1, Málaga, con 3.042.

Turno 3.º—Se desestima la petición formulada en este turno por D. Benito Alonso Rodríguez y su esposa D.ª Cirila Galarza San Millán, Maestros, respectivamente, de Valdenegrillos, Soria y Navajún, Logroño, toda vez que según informa la Sección administrativa de esta última provincia, la localidad de El Burgo de Ebro, Zaragoza, donde radican las Escuelas solicitadas por los consortes, es de censo de población superior a las en que, respectivamente, radican las que desempeñan y, por lo tanto, no reúnen la condición exigida por el artículo 86 del Estatuto vigente.

Igualmente se desestiman la de don Serafín Torres Molina y D.ª Concepción Rodríguez Linars, consortes y Maestros de las Escuelas de



Purchena, Almería, en petición de las de Fuente Vaqueros, Granada, toda vez que estando reunidos y desempeñando Escuelas de la misma localidad, no les es aplicable los preceptos del art. 84, caso segundo del Estatuto, que solamente puede ser aplicado a consortes que, sirviendo Escuelas de distinta localidad, soliciten ambos para venir a reunirse en una misma localidad, y siendo espíritu de las disposiciones que regulan el derecho de consortes otorgar una preferencia respecto de los demás Maestros, para dar lugar a esa unión, no puede ser invocada por los que ya la poseen, por desempeñar Escuelas dentro de la misma localidad.

2.º Las adjudicaciones contenidas en este orden por el primero y segundo turno no tendrán efectividad ni considerarán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas y en oportuna corrida de escalas se les adjudique el sueldo que por sus condiciones profesionales les corresponda a los propuestos por el primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.»

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal de Miño de San Esteban, a D. Segundo Olmos Peñalbas.

Juez municipal de Valdemaluque, a don Juan Arroyo Aylagas.

Juez municipal suplente de Ocenilla, a don Eusebio Gonzalo Delgado.

Juez municipal suplente de Sotillo del Rincón, a D. Segundo Aceña Revuelto.

Juez municipal suplente de Camparañón, a D. Santiago Aragonés Aragonés.

Juez municipal de Castil de Tierra, a don Juan Hernandez Lacarta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 13 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Juzgados de primera instancia.

### VALMASEDA

Poza Carcadillo, Juana; hija de Hilario y de Dominica, natural de Centenera, provincia de Soria, de estado casada, profesión sus labores, de 24 años de edad, domiciliada últimamente en Sestao; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la cárcel de Bilbao, como comprendida en el número 3.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según está acordado por dicha Superioridad en la causa instruida por el Juzgado de instrucción de Valmaseda, con el número 63 de 1921, sobre hurto.

Se aperebe a la interesada, que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Luis G.—El Secretario, Licdo. Ramiro Lopez.

## GRANJA—ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

### Escuela de Peritos agricolas—Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agropecuaria) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica y durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitud que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.



Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener diez y seis años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- d) Aprobar, mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría).

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Junio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta de 5 de Octubre.*)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cé-

dula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonar en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobados.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. María Gayan. 5

### Ayuntamientos.

#### BURGO DE OSMA

*Corrección pública y Delegación gubernativa.*

Debiendo proceder la Junta económico-administrativa de este partido judicial, al examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, formado por esta Alcaldía para las atenciones de la Delegación gubernativa de este partido durante el semestre de 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, ambos inclusive, que ha de refundirse en el especial de corrección pública del ejercicio de 1923-24, prorrogado por un trimestre, así como al examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado también por esta mencionada Alcaldía, con el fin de atender a las obligaciones carcelarias y de la Delegación gubernativa durante el ejercicio de 1924-25; he dispuesto convocar a la citada Junta para que



con las autorizaciones correspondientes, concurrirán los respectivos comisionados de los pueblos de este partido a la casa consistorial de esta villa el viernes 24 de este mes a las once; advirtiéndose que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por falta de asistencia de la mayoría absoluta de tales representantes, se señala como segunda y definitiva convocatoria el jueves 31 del corriente a la misma hora y en igual local, resolviéndose con los que se presenten los asuntos indicados.

Al propio tiempo, interés de todos los señores Alcaldes de este partido procuren ponerse al corriente en el pago de las cuotas repartidas en el actual y anteriores presupuestos, así como ingresar también a la mayor brevedad la cuarta parte del repartimiento girado en el presupuesto de este ejercicio, prorrogado para el trimestre actual, procurando también cumplir con tan importante obligación en el momento que se apruebe el presupuesto de Delegación gubernativa para el semestre que ha de finalizar en 30 de Junio próximo y se publique en el *Boletín oficial*; pues su morosidad pondrá a esta Alcaldía en la necesidad de acudir, cosa que no quisiera, a los procedimientos de apremio que están a su alcance, hasta conseguir los fines cuyo cumplimiento por la presente se recomienda.

Burgo de Ossa 16 de Mayo de 1924.—El Alcalde presidente, Eusebio Palacios.

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 1.889'23 pesetas, se hace saber, que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, pueden solicitarse préstamos indistintamente en esta Alcaldía y en la Sección provincial de Soria, y que las solicitudes han de presentarse con las formalidades legales.

Alcubilla de Avellaneda 2 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Mariano Santamaría.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos municipales:

Fuente Cantales. Fuentelarbol.  
Benamira. Salduero.

Tañiño. Almajano.  
Hoz de Arriba. Valderredilla.  
Sarnago. Ledesma de Soria.  
Zayas de Torre. Villaseca de Arciel.  
Somaen. Nomparedes.  
Cabrajas del Pinar. Fuentepinilla.  
Pinilla del Oimo. Alaló.  
Andaluz.

## Anuncios particulares

**AVISO.**—Estando para terminar la testamentaria de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Cabazón Ruiz, natural de Murillo del Río Leza (Logroño), y vecina que fué de Soria, en donde falleció, y encontrándose en ignorado paradero su hijo y heredero Gervasio San José Cabazón, se le requiere para que se presente en esta ciudad o por medio de persona debidamente autorizada, con objeto de ultimar dicha testamentaria, en término de 30 días.

Soria 13 de Mayo de 1924.—Blas San José.

2—3

**ACOTAMIENTO.**—Demetrio Lerma, Benito Solano, Miguel Delgado, Rafael Solano, José Rodrigo, Félix Sanz, Francisco Antón, Félix Martínez, José Rodrigo Doral, Pedro García, Dionisio Lobera, Mariano Rodrigo, Vicenta Heras, Dionisio Solano, Juan Antón, Emilio Bozal, Faustino Antón, Eusebio Bozal, Andrés del Campo, Francisco Martínez, Cipriano Martínez Lozano, Cipriano Martínez Hernández, Segundo Arribas, Leandro Martínez, Eusebio García, Cirilo García, Bruno Sanz, Ildefonso Rocio, Ángel Antón, Eugenia Fernández, Teodoro Bozal, Francisco Gómez, Nicasio del Río y Antonio Martínez, vecinos de Almajano, acotan para toda clase de aprovechamientos todas las fincas que poseen y administran en el término municipal de Los Villares de Soria.

Los contraventores serán denunciados ante los Tribunales de justicia.

### Asociación provincial del Secretariado Soriano

Se convoca a los Sres. Socios a una reunión que tendrá lugar el día 28 del actual, hora las tres de su tarde, en uno de los salones del Palacio de la provincia.

Soria 20 de Mayo de 1924.—El Presidente, José Caño.

**SORIA.**—Imprenta provincial.